

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA (JAÉN)

**8487** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de "Tasa por la prestación del Servicio de visitas turísticas guiadas en el municipio, museos, monumentos, centros de interpretación, etc. y venta de artículos promocionales de los mismos", en Beas de Segura.*

#### **Anuncio**

Don Sebastián Molina Herrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

“Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora de la Tasa por “Prestación del Servicio de Visitas Turísticas guiadas en el Municipio, Museos, Monumentos, Centros de Interpretación, etc y Venta de Artículos Promocionales de los mismos, en Beas de Segura”, adoptado por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2.014, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo.

Contra la citada modificación de Ordenanzas Fiscales, que se transcribe a continuación, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS EN EL MUNICIPIO, MUSEOS, MONUMENTOS, CENTROS DE INTERPRETACIÓN, ETC. Y VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE LOS MISMOS EN BEAS DE SEGURA.

#### *Artículo 1.* Fundamento y regulación.

Este Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias marcadas en la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Pública, que modifica el Artículo 25 de la Ley 7/85 LRBRL, establece lo siguiente:

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

“h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.”

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.w del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales RD 2/2004, establece la Tasa por prestación de servicios municipales de turismo, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y siguientes del RD. 2/2004.

*Artículo 2.* Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación por la Oficina Municipal de Turismo dependiente del Ayuntamiento, los servicios de visitas guiadas por el Municipio y de servicios de venta de diverso material informativo y promocional del Municipio.

Teniendo en cuenta la dispersión entre centros turísticos de la localidad, se contempla únicamente la modalidad de VISITA GUIADA con personal de la Oficina Municipal de Turismo, abierta diariamente y ubicada en la antigua Casa de la Audiencia.

Las visitas podrán ser:

1. Visitas concertadas con antelación, en horario fijado por la Oficina Municipal de Turismo, a monumentos, museos, centro de interpretación, rutas urbanas, etc., salvo monumentos cuya visita esté gestionada por entidad privada que tenga el oportuno convenio con el Ayuntamiento, en cuyo caso habrá que estar a lo regulado en dicho convenio.

2. Visitas concertadas con antelación dentro de los paquetes turísticos, rutas u opciones fijadas y publicitadas por el Ayuntamiento, salvo monumentos cuya visita esté gestionada por entidad privada que tenga el oportuno convenio con el Ayuntamiento, en cuyo caso habrá que estar a lo regulado en dicho convenio.

Las visitas turísticas guiadas incluyen personal del Ayuntamiento que marcará la ruta, explicación, visita y entrada a los monumentos, museos, etc., con las limitaciones impuestas por razones de seguridad, accesibilidad y uso municipal, salvo monumentos cuya visita esté gestionada por entidad privada que tenga el oportuno convenio con el Ayuntamiento, en cuyo caso habrá que estar a lo regulado en dicho convenio.

Los puntos de salida habituales serán la Casa de la Audiencia (Oficina Municipal de Turismo) y Plaza del Ayuntamiento. No obstante la Oficina Municipal de Turismo podrá establecer cualquier otro punto como punto de salida previo concierto con el grupo.

*Artículo 3.* Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas físicas que soliciten la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas en el municipio, museos, monumentos, centro de interpretación, etc. o adquieran algún artículo promocional en los puntos establecidos por el Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la reserva concertada o la adquisición, en su caso, en la Oficina Municipal de Turismo, Casa Consistorial o cualquier otro punto previamente establecido por el Ayuntamiento y por los medios admisibles en derecho.

*Artículo 4. Cuota tributaria.*

Se establecen las siguientes visitas guiadas o rutas y las siguientes tarifas, que incluyen el precio de la entrada a los monumentos, museos, centro de interpretación, etc.

VER TABLA ANEXO I

Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en este artículo, el Ayuntamiento podrá tarificar al precio de coste que suponga la prestación del servicio, aplicando el criterio del Personal Laboral encargado de la Oficina de Turismo, quien deberá justificar el incremento o disminución del precio por el incremento o disminución de los costes de la visita o del tiempo empleado en la misma; el cobro debe ser proporcional en relación a las tarifas aplicadas en la ordenanza.

La Oficina Municipal de Turismo podrá ofrecer a los visitantes productos que por su particularidad y especificidad representen la esencia y valores tradicionales, turísticos o culturales del Municipio y supongan un beneficio en general para el fomento turístico. En cuanto refiere a la comercialización de esos productos o artículos promocionales, la fijación de los precios se realizará por la Comisión de Hacienda y su posterior ratificación mediante acuerdo de Pleno procediendo a su publicación.

*Artículo 5. Tarifas reducidas y super reducidas.*

1. Se aplicará la tarifa reducida a:

- Niños entre 6-16 años (menores de 6 años entrada gratuita).
- Jubilados.
- Discapacitados.
- Grupos de + de 10 pax.
- Estudiantes y/o carnet joven.
- Asociaciones, fundaciones o instituciones de carácter cultural.
- Familia numerosa.

1. Se aplicará la tarifa super reducida a:

- Desempleados.
- Locales.
- Colegios públicos, institutos, universidades, centros de adultos y demás instituciones educativas.

*Artículo 6. Normas de pago.*

El precio público se abonará por adelantado, mediante pago en metálico en la Oficina Municipal de Turismo o pago "on line" a través de la plataforma electrónica habilitada por el

Ayuntamiento al efecto.

*Artículo 7.* Nuevos recursos turísticos.

Para aquellos espacios, servicios o actividades no contempladas en el presente documento que pudieran incorporarse durante la vigencia del mismo, el precio público se establecerá y anexará, previa tramitación del expediente administrativo conforme a la normativa legal vigente, a esta ordenanza.

*Artículo 8.* Beneficios o exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley. No obstante ello, no se exigirá tasa alguna, estableciéndose la exención, en los siguientes supuestos:

- Aquellas personas que acudan a los monumentos por motivos profesionales para realizar trabajos de estudio o investigación, previa concierto y acreditación del Ayuntamiento.
- Medios de comunicación que realicen programas que den a conocer al monumento, previa concierto y acreditación del Ayuntamiento.
- Los investigadores acreditados.
- Visitas protocolarias provenientes del propio Ayuntamiento.

La Concejalía delegada podrá establecer un calendario de días de acceso libre a museos y visitas guiadas gratuitas.

*Artículo 9.* Convenios de Colaboración.

El Ayuntamiento de Beas de Segura podrá suscribir Convenios de Colaboración con personas Físicas y Jurídicas (Entidades, Asociaciones, Fundaciones, y otros colectivos en general) previo los trámites oportunos legales; siempre que se persigan fines comunes de potenciación del Turismo en el municipio en todos los campos y vertientes”.

TABLA ANEXO I

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA	TARIFA SUPER REDUCIDA
VISITA GUIADA COMPLETA: "LA MUY NOBLE Y LEAL VILLA DE BEAS"	Desde la Plaza de la Constitución, Iglesia de Santa Ana (perteneciente al antiguo Monasterio de Clarisas), Barrio del Repullete (alternativa calle Tiendas, Plaza Nueva, Calle Ancha), Monasterio de San José del Salvador, Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística, Torre del Reloj, Excavaciones Arqueológicas murallas del Castillo y Fortaleza de Beas, El Tobazo	8,00 €	6,00 €	4,00 €

TIPO DE VISITA	DESCRIPCIÓN	TARIFA GENERAL	TARIFA REDUCIDA	TARIFA SUPER REDUCIDA
VISITA GUIADA COMPLETA RUTA TERESIANA: "LAS HUELLAS DE TERESA DE JESÚS EN LA VILLA DE BEAS"	Monasterio de San José del Salvador + Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística + Torre del Reloj	6,00 €	5,00 €	3,00 €
VISITA GUIADA SENCILLA RUTA TERESIANA: "LAS HUELLAS DE TERESA DE JESÚS EN LA VILLA DE BEAS"	Monasterio de San José del Salvador o Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística + Torre del Reloj	4,00 €	3,00 €	2,00 €
VISITA GUIADA: "RUTA DE LOS MUSEOS"	Centro de Interpretación de la Villa de Beas, el Siglo XVI y la Mística + Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" + Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	5,00 €	6,00 €	3,00 €
VISITA GUIADA: "CASTILLO DE BEAS Y FORTALEZA DE LA VILLAVIEJA"	Visita a la Villavieja, excavaciones arqueológicas - muralla islámica - silos, Miradores sobre las murallas de la Villa y Poniente, adarves del Tobazo	5,00 €	4,00 €	2,00 €
VISITA GUIADA A ALGUNO DE LOS MUSEOS DE BEAS	Visita guiada a cualquier museo de la localidad	3,00 €	2,00 €	2,00 €
MUSEOS ADICIONALES (a sumar por cada espacio)	Se pueden personalizar rutas incluyendo la visita a la Iglesia Parroquial de la Asunción / Sala-Museo Hermandad de San Marcos / Museo Municipal de Usos y Costumbres de Antaño "Cantero" / Museo de Humor Gráfico "Fernando Garreta"	1,00 € adicional por lugar	1,00 € adicional por lugar	1,00 € adicional por lugar
TRADUCTOR	Servicio de traducción a otros idiomas		80,00 €	

Beas de Segura, a 22 de Diciembre de 2015.- El Alcalde, SEBASTIÁN MOLINA HERRERA.